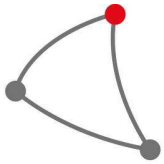

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Historia de la Ley

Decreto Supremo Nº 238

Promulga el Acuerdo con India sobre exención del requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales

Téngase presente

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice.

Al final del archivo se incorpora el texto de la norma aprobado conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

INDICE

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados 4
1.1. Mensaje Presidencial 4
1.2. Informe Comisión de Relaciones Exteriores 6
1.3. Discusión en Sala 10
1.4. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora 15

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado 16
2.1. Informe Comisión de Relaciones Exteriores 16
2.2. Discusión en Sala 22
2.3. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen 24

3. Trámite de Finalización: Cámara de Diputados 25
3.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo 25

4. Publicación de Decreto Diario Oficial 26
4.1. Decreto N° 238 26

MENSAJE PRESIDENCIAL

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

1.1. Mensaje del Ejecutivo

Mensaje de S.E. El Presidente de la República. Fecha 31 de marzo, 2004. Cuenta en Sesión 77. Legislatura 350.

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDIA SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES, SUSCRITO EN NUEVA DELHI EL 24 DE ABRIL DE 2003.

_____

A S.E. LA PRESIDENTA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

SANTIAGO, marzo 31 de 2004.-

M E N S A J E Nº 564-350/

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de India sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Nueva Delhi el 24 de abril de 2003.

El presente Acuerdo, que constituye una excepción a la legislación sobre extranjería vigente en Chile, contenida en el Decreto Ley N° 1094 y en el Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, encuentra su justificación en el deseo de las Partes Contratantes de extender sus lazos de amistad y de facilitar la entrada mutua de los respectivos nacionales titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales.

Contenido del acuerdo.

Este Acuerdo consta de un Preámbulo y de 8 Artículos Permanentes, cuyo contenido esencial es el siguiente:

1. En el Artículo 1, se contiene la norma general que informa este Acuerdo, en cuya virtud los nacionales de ambos países, titulares de los

mencionados pasaportes, estarán exentos del requisito de obtener visa para ingresar, salir y transitar en territorio de las Repúblicas de Chile y de India.

Además, los titulares de dichos pasaportes podrán permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante por un período máximo de 90 días, prorrogable por igual plazo, cuando así lo solicite por escrito la Misión Diplomática y Oficina Consular del país de que sea nacional el titular del pasaporte.

2. El Artículo 2 se refiere al caso de los titulares de los mencionados pasaportes, que viajen a los respectivos países en una misión, los cuales podrán entrar libremente y permanecer en el país receptor durante el período que dure su misión.

Igual beneficio se concede a los nacionales de una Parte Contratante, que representen a su país ante un organismo internacional ubicado en el territorio de la otra Parte Contratante.

3. El Artículo 3, por su parte, establece que la supresión del requisito de visa no exime a los titulares de los referidos pasaportes de la observancia de las leyes y reglamentos de los respectivos países relativos a la entrada, permanencia y salida de ellos.

Asimismo, dispone que ambas Partes se reservan el derecho a denegar el ingreso o a reducir la permanencia en su territorio de cualquier nacional de la otra Parte Contratante.

4. A continuación, el Artículo 6 faculta a las Partes para suspender temporal, parcial o totalmente, la implementación del Acuerdo, hecho que deberán informarse por vía diplomática.

5. Finalmente, el Artículo 8 contempla las cláusulas usuales relativas a la entrada en vigor del Acuerdo, a su duración y denuncia y a la forma en que puede ser modificado.

En mérito de lo precedentemente expuesto someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de India sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales", suscrito en Nueva Delhi el 24 de abril de 2003.".

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministra de Relaciones Exteriores

1.2. Informe de Comisión de Relaciones Exteriores

Cámara de Diputados. Fecha 04 de mayo, 2004. Cuenta en Sesión 86. Legislatura 350.

BOLETIN N° 3503-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA ACERCA DEL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL ACUERDO ENTRE CHILE E INDIA SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES, SUSCRITO EN NUEVA DELHI, EL 24 DE ABRIL DE 2003.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite constitucional sobre el proyecto de acuerdo, sin urgencia, aprobatorio del tratado celebrado entre Chile e India para eximir del requisito de visa a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, suscrito en Nueva Delhi, el 24 de abril de 2003, entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de India, señor Shri Yashwant Sinha, y la Ministra de Relaciones Exteriores de Chile, señora Soledad Alvear Valenzuela.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

Este tipo de tratado se fundamenta en el alto interés de los Gobiernos celebrantes de fomentar el desarrollo de las respectivas relaciones bilaterales y facilitar el ingreso al territorio del país de nacionales del Estado contraparte, sin necesidad de visado de sus pasaportes, cuando estos documentos de identificación internacional tienen la calidad de diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio, según los casos.

En términos generales, cabe consignar que dichos pasaportes los Gobiernos los conceden a sus nacionales que desempeñan funciones o cargos de alta dignidad o responsabilidad nacional o cuando cumplen misiones oficiales en el exterior y la supresión del trámite de visa permite a sus portadores ingresar libremente al país con el cual Chile ha celebrado un acuerdo bilateral, como el que se reseña en este acto.

De acuerdo con la reglamentación vigente, establecida por el decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 428, de 1978, nuestro país sólo otorga pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales.

En el plano interno, estos acuerdos internacionales consagran excepciones especiales a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenidas en el decreto ley Nº 1094, de 1975, y en el decreto supremo Nº 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que exige la visación de los pasaportes como requisito para que los extranjeros puedan ingresar al territorio nacional.

Por último, cabe consignar que, en los últimos años, Chile ha suscrito Acuerdos internacionales, con estos mismos propósitos, con Bulgaria, Croacia, Costa Rica, El Salvador, Eslovenia, Filipinas, Francia, Guatemala, Israel, Nicaragua, Polonia, Reino de Tailandia, República Dominicana, República Helénica y Turquía.

II. RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL ACUERDO.

Este tratado consta de 8 artículos, cuyas disposiciones establecen lo siguiente:

1.- Los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales, según los casos, estarán exentos del requisito de obtener visa para ingresar, salir y transitar por el territorio de la otra Parte Contratante, pudiendo permanecer hasta el término de 90 días, prorrogables por el mismo período, cuando así lo solicite por escrito la misión diplomática u oficina consular de la Parte de la que sea nacional el titular del pasaporte (artículos 1).

2.- Los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales que sean miembros de la misión diplomática o oficinas consulares ubicadas en el territorio de la otra Parte Contratante estarán exentos del requisito de visa para ingresar al territorio de la otra Parte y estarán autorizados para permanecer en dicho territorio durante el período de su destinación oficial, lo que se hace extensivo a los representantes del país que se desempeñe como representante del país ante una Organización Internacional localizada en dicho territorio (artículo 2).

3.- Las Partes Contratantes de comprometen a informarse mutuamente, por la vía diplomática y a la brevedad posible, acerca de cualquier modificación en su normativa interna relativa al ingreso, salida y permanencia de los extranjeros en el país respectivo (artículo 3).

4.- Este tratado no exime a los titulares de los pasaportes diplomáticos u oficiales de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor relativos a la entrada, permanencia y salida de los respectivos países, y cada una de las Partes se reserva el derecho a denegar el ingreso o a reducir la duración de la permanencia de cualquier nacional de la otra Parte Contratante (artículo 4).

5.- En caso de pérdida de pasaporte en el territorio de la otra Parte Contratante, el nacional afectado deberá informar a la misión diplomática o consular de su país y a las autoridades competentes del país anfitrión. También se informará a estas autoridades del otorgamiento de un nuevo pasaporte y de la anulación del perdido (artículo 5).

6.- Por razones de seguridad nacional, orden público o salud, cualquiera de las Partes Contratantes podrá suspender temporalmente, en forma parcial o total, la aplicación de este acuerdo, de lo cual se informará a la otra Parte (artículo 6)

7.- Los Gobiernos se comprometen a intercambiar, por la vía diplomática, ejemplares de sus actuales pasaportes diplomáticos y oficiales, o de cualquier nuevo ejemplar de dichos pasaporte, al menos 30 días antes de la entrada en vigor de este Acuerdo o de la introducción de los nuevos (artículo 7).

8) Por último, la entrada en vigor de este tratado se producirá luego que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los trámites internos correspondientes. Producido ello, regirá indefinidamente, a menos que una de las Partes informe a la Otra de su decisión de terminar con él (artículo 8).

III.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

1) Aprobación del acuerdo internacional en Informe.

La Comisión compartió plenamente los propósitos que han llevado a los Gobiernos de Chile e India a suscribir este tratado, el que, en estos días, cobra especial importancia dada la iniciación de las negociaciones bilaterales que debieran concluir con la celebración de un tratado de libre comercio chileno-indio, proceso en el cual la participación de los equipos negociadores, integrados con representantes de los sectores público y privado, se verá ampliamente facilitada gracias a la supresión del trámite de visa convenido.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión decidió, por unanimidad, recomendar a la H. Cámara que le preste su aprobación al proyecto de acuerdo en informe, para lo cual propone adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo con modificaciones formales, de menor entidad, que se salvan en el texto sustitutivo siguiente:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre la República de Chile y la República de India sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales", suscrito en Nueva Delhi, el 24 de abril de 2003.".

Concurren a la unanimidad los votos de la señora Diputada Allende Bussi doña Isabel (Presidenta de la Comisión); y los señores Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Leay Morán, don Cristián; Masferrer Pellizzari, don Juan; Riveros Marín, don Edgardo; y Villouta Concha, don Edmundo.

2) Designación de Diputado informante.

Esta nominación recayó, por unanimidad, en el H. Diputado MORA LONGA, don WALDO.

3) Menciones reglamentarias.

EL tratado en informe no contiene normas que requieran quórum especial de aprobación ni ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.

)==========(

Discutido y despachado en sesión del 4 de mayo de 2004, con asistencia de la señora Diputada Allende Bussi doña Isabel (Presidenta de la Comisión); y los señores Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Ibáñez Santa María, don Gonzalo; Leay Morán, don Cristián; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván; Pérez San Martín, doña Lily; Riveros Marín, don Edgardo; Soto González, doña Laura, y Villouta Concha, don Edmundo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de mayo de 2004.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.

DISCUSIÓN SALA

1.3. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 351. Sesión 06. Fecha 17 de junio, 2004. Discusión. Se aprueba.

ACUERDO ENTRE CHILE E INDIA SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES. Primer trámite constitucional. Oficio.

El señor **LORENZINI** (Presidente).- En el Orden del Día, corresponde conocer el proyecto de acuerdo, originado en mensaje y en primer trámite constitucional, que aprueba el acuerdo entre los gobiernos de la República de Chile y de la República de India sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, suscrito en Nueva Delhi el 24 de abril de 2003.

Diputado informante de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana es el señor Waldo Mora.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín Nº 3503-10, sesión 77ª, en 21 de abril de 2004. Documentos de la Cuenta Nº 1.

-Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, sesión 86ª, en 13 de mayo de 2004. Documentos de la Cuenta Nº 5.

El señor **LORENZINI** (Presidente).- El diputado señor Carlos Abel Jarpa rendirá el informe en reemplazo del diputado señor Mora.

Tiene la palabra su señoría.

El señor **JARPA.-** Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana paso a informar sobre el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, aprobatorio del tratado celebrado entre la República de Chile y la República de India para eximir del requisito de visa a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, suscrito en Nueva Delhi, el 24 de abril de 2003, entre el ministro de Relaciones Exteriores de la República de India, señor Shri Yashwant Sinha, y la ministra de Relaciones Exteriores de Chile, señora Soledad Alvear.

Este acuerdo aprobatorio tiene por objeto fortalecer las relaciones bilaterales entre Chile y la India y, especialmente, facilitar el ingreso al territorio del país de nacionales del Estado contraparte sin necesidad de visado de sus pasaportes, cuando estos documentos de identificación internacional tienen la calidad de diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio.

De acuerdo con la reglamentación vigente, establecida por el decreto supremo Nº 428, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, nuestro país sólo otorga pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales.

DISCUSIÓN SALA

En el plano interno, estos acuerdos internacionales consagran excepciones especiales, a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenidas en el decreto ley Nº 1094, de 1975, y en el decreto supremo Nº 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que exige la visación de los pasaportes como requisito para que los extranjeros puedan ingresar en el territorio nacional.

Cabe hacer notar que, en los últimos años, Chile ha suscrito acuerdos internacionales, con estos mismos propósitos, con Bulgaria, Croacia, Costa Rica, El Salvador, Eslovenia, Filipinas, Francia, Guatemala, Israel, Nicaragua, Polonia, Reino de Tailandia, República Dominicana, República Helénica y Turquía.

Este proyecto aprobatorio cobra especial importancia en estos días, en que los gobiernos de Chile y de India se encuentran en negociaciones que debieran concluir con la firma de un tratado de libre comercio, que esperamos sea aprobado con prontitud, dada la próxima celebración de la reunión de la Apec.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Comisión de Relaciones Exteriores decidió, por unanimidad, recomendar a la honorable Cámara que preste su aprobación a este proyecto de acuerdo, para lo cual propone adoptar su artículo único, con modificaciones formales de menor entidad que se salvan en el correspondiente texto sustitutivo.

He dicho.

El señor **LORENZINI** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado José Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ.-** Señor Presidente, en nombre de la bancada de la Democracia Cristiana, quiero expresar que vamos a aprobar este proyecto de acuerdo, como lo hicieron los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, porque está en el camino de la globalización.

Las evaluaciones del acuerdo con la Unión Europea, que comenzó a regir el 1º de febrero del año pasado; del tratado de libre comercio con los Estados Unidos de América, cuya vigencia empezó a contar del 1º de enero de este año, y del tratado de libre comercio con Corea, que rige desde el 1º de abril de este año, como asimismo los acuerdos suscritos anteriormente con Canadá y otros países, han dado resultados desde el punto de vista del intercambio político y, especialmente, comercial.

Este proyecto de acuerdo favorece a las comisiones negociadoras, tanto del sector público como del privado, respecto del tema de la visa, sobre todo hoy, cuando se iniciaron las conversaciones bilaterales para hacer posible un tratado de libre comercio con la India.

Asimismo, en abril de este año comenzó oficialmente el proceso para suscribir un tratado de libre comercio con China.

También, hace algunos días, el Grupo Interparlamentario Chileno-Japonés, encabezado por el colega Francisco Bayo, se entrevistó con autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores para expresarle que miraría

DISCUSIÓN SALA

con muy buenos ojos que se avanzara oficialmente en un acuerdo con Japón.

Estamos en el camino que nos corresponde como legisladores, más aun ahora, en que no menos de diez países han aprobado proyectos de acuerdo sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales.

Por eso, anuncio que el voto de mi bancada será a favor del proyecto de acuerdo.

He dicho.

El señor **LORENZINI** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Juan Masferrer.

El señor **MASFERRER.-** Señor Presidente, comparto este proyecto de acuerdo sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, suscrito entre Chile e India. Al mismo tiempo, propongo que dicha exención se amplíe a todos los conciudadanos.

El proyecto es positivo en cuanto incentiva la relación bilateral entre Chile y la India, y afecta directamente los escenarios en que ambos países se vinculan, lo que hará más expeditos los procedimientos de ingreso y de salida de los representantes con pasaportes diplomáticos y oficiales.

Todas estas iniciativas favorecen el intercambio y la integración en un mundo globalizado. Vamos por el camino correcto. ¡Cómo quisiera que fuéramos más rápido! Esperamos que haya un cambio a partir del 2005.

En representación de la Unión Demócrata Independiente, anuncio mi voto favorable para el proyecto.

He dicho.

El señor **LORENZINI** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Francisco Bayo.

El señor **BAYO.-** Señor Presidente, anuncio los votos favorables de la bancada de Renovación Nacional para este proyecto, que es de gran importancia, especialmente por dos factores.

En primer lugar -se ha mencionado-, porque se han iniciado negociaciones bilaterales que deberían concluir con la firma de un tratado de libre comercio.

En segundo lugar, porque facilita el traslado de los negociadores entre ambos países.

Debo resaltar que nos referimos al segundo país más grande del mundo. Además -como dijo el diputado señor Ortiz-, si se considera que las negociaciones para firmar un tratado de libre comercio con Japón están avanzadas, no hay ninguna duda de que nosotros, al incrementar nuestras relaciones hacia el oriente, estamos mirando hacia el futuro.

Por esa razón, con mucho gusto anuncio los votos favorables de la bancada de Renovación Nacional a este proyecto de acuerdo.

He dicho.

DISCUSIÓN SALA

El señor **LORENZINI** (Presidente).- Si le parece a la Sala, procederemos a dar por aprobado el proyecto de acuerdo.

¿Habría acuerdo?

No hay acuerdo.

Entonces, se votará al término del Orden del Día.

Tiene la palabra el diputado Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA.-** Señor Presidente, quiero insistir en el planteamiento del diputado Juan Masferrer.

Cuando uno se pregunta por qué el Gobierno se ha jugado por establecer relaciones más cercanas con países en creciente desarrollo, como la India, llega necesariamente a la conclusión de que la razón, básicamente, está en las oportunidades que brindan las relaciones comerciales bilaterales.

En esa perspectiva, entiendo la propuesta del diputado Masferrer y debiéramos considerarla con más detenimiento.

Si le parece a la Sala, propongo que solicitemos a la Cancillería, con mucho respeto, que estudie la posibilidad de que la exención de visa no sólo se aplique al mundo oficial, diplomático, sino que se haga extensiva a otros sectores.

Estamos pensando en la facilidad de hacer comercio, y, en verdad, los diplomáticos y el mundo oficial no se dedican al comercio. Quienes constituyen el verdadero soporte del desarrollo económico del país son, fundamentalmente, los agentes privados. En ese sentido se inserta el comentario del diputado Masferrer. Por eso considero que debemos examinar las posibilidades de extender el beneficio de exención de visa a quienes nos pueden ofrecer verdaderas oportunidades de desarrollo del comercio, como son los sectores privados de ambos países, que viajarán de Chile a la India y viceversa.

Reitero mi propuesta en el sentido de que la Cámara de Diputados sugiera a la Cancillería que avancemos en esos términos, de modo de cumplir de mejor manera nuestros objetivos.

Pongo énfasis en ella porque, definitivamente, el país aspira a que la globalización se convierta en oportunidades de desarrollo y no en inconvenientes. Mi propuesta, claramente, cruza el arco político. Muchas veces he escuchado al senador Flores referirse a las oportunidades de desarrollo sobre la base de la globalización, opinión con la cual concuerdo.

Por eso, insisto en que hagamos ese planteamiento a la Cancillería con la finalidad de que se examine la posibilidad de otorgar facilidades a nuestros agentes productivos, de manera que puedan desarrollar eficientemente sus altas funciones.

He dicho.

El señor **LORENZINI** (Presidente).- Señor diputado, se enviará, en su

DISCUSIÓN SALA

nombre, un oficio a la Cancillería en los términos planteados.

Tiene la palabra el diputado Carlos Abel Jarpa.

El señor **JARPA.-** Señor Presidente, no sé si habré sido poco explícito en el informe, pero aclaro que en los pasaportes oficiales están insertas las misiones especiales. Lo he señalado en mi intervención. Ello tiene especial importancia justamente en estos tiempos, en que los gobiernos de India y de Chile están en conversaciones para la firma de un tratado de libre comercio. Efectivamente -tal como señala el diputado Jorge Ulloa-, quienes van en estas misiones, tanto del sector público como privado, tendrán la posibilidad de ingresar en India sin la necesidad de contar con visa, tal como lo podrán hacer los ciudadanos indios para ingresar a nuestro país.

He dicho.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos.

El señor **LORENZINI** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto que aprueba el acuerdo entre los gobiernos de la República de Chile y de la República de India sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, suscrito en Nueva Delhi el 24 de abril de 2003.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 72 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **LORENZINI** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Bustos, Caraball (doña Eliana), Ceroni, Correa, Cristi (doña María Angélica), Delmastro, Díaz, Dittborn, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García-Huidobro, González (doña Rosa), González (don Rodrigo), Hales, Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Leal, Leay, Longueira, Lorenzini, Luksic, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Mora, Muñoz (don Pedro), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Pérez (don José), Prieto, Quintana, Recondo, Robles, Saa (doña María Antonieta), Salaberry, Sánchez, Seguel, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Ulloa, Uriarte, Urrutia, Varela, Vargas, Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

OFICIO LEY

1.4. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de Ley al Senado. Comunica texto aprobado. Fecha 17 de junio, 2004. Cuenta en Sesión 06. Legislatura 351. Senado.

Oficio Nº 4988

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

VALPARAISO, 17 de junio de 2004

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre la República de Chile y la República de India sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales", suscrito en Nueva Delhi, el 24 de abril de 2003.".

Dios guarde a V.E.

PABLO LORENZINI BASSO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

2.1. Informe de Comisión de Relaciones Exteriores

Senado. Fecha 06 de julio, 2004. Cuenta en Sesión 09. Legislatura 351.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de India sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, suscrito en Nueva Delhi el 24 de abril de 2003.

BOLETÍN Nº 3.503-10

_____

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el 31 de marzo de 2004.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 22 de junio de 2004, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Concurrió al estudio del proyecto de acuerdo en informe, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor Sergio Páez.

Asimismo, asistió a la sesión, especialmente invitado, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Decreto ley Nº 1.094, de 19 de julio de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile.

d) Decreto supremo Nº 428, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 19 de octubre de 1978, que modifica el reglamento de pasaportes.

e) Decreto supremo Nº 597, del Ministerio del Interior, de 24 de noviembre de 1984, que aprueba el nuevo reglamento de extranjería.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que el presente Acuerdo, que constituye una excepción a la legislación sobre extranjería vigente en Chile, contenida en el decreto ley N° 1094 y en el decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, encuentra su justificación en el deseo de las Partes Contratantes de extender sus lazos de amistad y de facilitar la entrada mutua de los respectivos nacionales titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 21 de abril de 2004, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 4 de mayo de 2004, y aprobó el proyecto en informe, por la unanimidad de sus miembros presentes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 17 de junio de 2004, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

4.- Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de un Preámbulo -en el que se consagran los propósitos del mismo- y de ocho artículos, cuyo contenido fundamental se reseña a continuación:

En el artículo 1, se contiene la norma general que informa este Acuerdo, en cuya virtud los nacionales de ambos países, titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, estarán exentos del requisito de obtener visa para ingresar, salir y transitar en territorio de las Repúblicas de Chile y de India.

Además, los titulares de dichos pasaportes podrán permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante por un período máximo de 90 días, prorrogable por igual plazo, cuando así lo solicite por escrito la Misión Diplomática y Oficina Consular del país de que sea nacional el titular del pasaporte.

El artículo 2 se refiere al caso de los titulares de los mencionados pasaportes, que viajen a los respectivos países en una misión, los cuales podrán entrar libremente y permanecer en el país receptor durante el período que dure su misión.

Igual beneficio se concede a los nacionales de una Parte Contratante, que representen a su país ante un organismo internacional ubicado en el territorio de la otra Parte Contratante.

El artículo 3, por su parte, establece que la supresión del requisito de visa no exime a los titulares de los referidos pasaportes de la observancia de las leyes y reglamentos de los respectivos países relativos a la entrada, permanencia y salida de ellos.

Asimismo, dispone que ambas Partes se reservan el derecho a denegar el ingreso o a reducir la permanencia en su territorio de cualquier nacional de la otra Parte Contratante.

A continuación, el artículo 6 faculta a las Partes para suspender temporal, parcial o totalmente, la implementación del Acuerdo, hecho que deberán informarse por vía diplomática.

Finalmente, el artículo 8 contempla las cláusulas usuales relativas a la entrada en vigencia del Acuerdo, a su duración y denuncia y a la forma en que puede ser modificado.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Sergio Romero, agradeció la presencia del Director Jurídico de la Cancillería, señor Claudio Troncoso, y procedió a otorgarle la palabra.

El señor Troncoso señaló que el proyecto en estudio es similar a otros ya aprobados por el Honorable Congreso Nacional sobre esta misma materia.

Indicó que mediante este Acuerdo los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, de una Parte Contratante estarán exentos del requisito de obtener visa para ingresar, salir y transitar en el territorio de la otra Parte.

Señaló que por esta vía se permitirá un mejor desplazamiento de las personas que portan dichos documentos.

Destacó el hecho de que se firme con la República de India un Tratado de esta naturaleza, pues demuestra el excelente estado de las relaciones entre ambas naciones.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre la República de Chile y la República de India sobre exención del requisito de visa

para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales", suscrito en Nueva Delhi, el 24 de abril de 2003.".

Acordado en sesión celebrada el día 6 de julio de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Jorge Martínez Busch, Roberto Muñoz Barra y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 6 de julio de 2004.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

INFORME COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES

RESUMEN EJECUTIVO

_____

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de India, sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, suscrito en Nueva Delhi, el 24 de abril de 2003.

(Boletín Nº 3.503-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: extender los lazos de amistad entre ambos países y facilitar la entrada mutua de los respectivos nacionales titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único en el cual se propone la aprobación del Acuerdo internacional, el que a su vez consta de un preámbulo y ocho artículos.

IV. URGENCIA: no tiene.

V. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 22 de junio de 2004.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores; pasa a la Sala.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: a) Decreto ley Nº 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile; decreto supremo Nº 428, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1978, que modifica el reglamento de pasaportes, y decreto supremo Nº 597, del Ministerio del Interior, de 1984, que aprueba el nuevo reglamento de extranjería.

Valparaíso, 6 de julio de 2004.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

DISCUSIÓN SALA

2.2. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 351. Sesión 10. Fecha 07 de julio, 2004. Discusión. Se aprueba.

ACUERDO ENTRE GOBIERNOS DE CHILE E INDIA SOBRE EXENCIÓN DE VISA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile e India sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, suscrito en Nueva Delhi el 24 de abril de 2003, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3503-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 6ª, en 22 de junio de 2004.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 9ª, en 7 de julio de 2004.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Acuerdo en informe tiene como objetivo principal extender los lazos de amistad entre Chile y la India y facilitar la entrada mutua de los respectivos nacionales titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales.

La Comisión de Relaciones Exteriores aprobó en general y en particular el proyecto de acuerdo, por la unanimidad de sus integrantes (Honorables señores Coloma, Martínez, Muñoz Barra, Romero y Valdés), en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Finalmente, cabe señalar que la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de nuestro Reglamento, propone al señor Presidente que esta iniciativa sea discutida en general y en particular a la vez.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto de acuerdo.

Tiene la palabra el Presidente de la Comisión, Senador señor Romero.

DISCUSIÓN SALA

El señor ROMERO.- Señor Presidente, el instrumento internacional que ha sido informado es similar a otros ya aprobados por el Congreso respecto de Croacia, Costa Rica, El Salvador, Francia, Guatemala, Israel, etcétera. Resulta indispensable su aprobación, ya que, en el caso que nos ocupa los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales no se hallan exentos del requisito de obtener visa para ingresar, salir y transitar en el territorio del otro país, en circunstancias de que los titulares de pasaportes simples sí lo están. De modo que se trata de reparar esta situación y permitir que tales pasaportes sean eximidos de ese requisito. Y, como he dicho, Chile ya ha suscrito convenios de esta especie con otros países.

Por consiguiente, la Comisión de Relaciones Exteriores, por la unanimidad de sus miembros, propone aprobar sin dilaciones el proyecto de acuerdo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.
Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará en general y en particular el proyecto de acuerdo.

--Se aprueba.

OFICIO APROBACIÓN PROYECTO

2.3. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio aprobación de Proyecto. Fecha 07 de julio, 2004. Cuenta en Sesión 13. Legislatura 351. Cámara de Diputados.

Nº 23.866

A S.E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

Valparaíso, 7 de Julio de 2.004.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de acuerdo aprobatorio del "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de India sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales", suscrito en Nueva Delhi el 24 de Abril de 2003, correspondiente al Boletín Nº 3.503-10.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 4988, de 17 de Junio de 2.004.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

3. Trámite Finalización: Cámara de Diputados

3.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S.E. El Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 08 de julio, 2004.

A S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA

Oficio Nº 5013

VALPARAISO, 8 de julio de 2004

Tengo a honra comunicar a V.E., que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre la República de Chile y la República de India sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales", suscrito en Nueva Delhi, el 24 de abril de 2003.".

Dios guarde a V.E.

PABLO LORENZINI BASSO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

DECRETO PROMULGATORIO

4. Publicación de Decreto en Diario Oficial

4.1. Decreto N° 238

```
Tipo Norma              :Decreto 238
Fecha Publicación       :08-01-2005
Fecha Promulgación      :21-10-2004
Organismo               :MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título                  :PROMULGA EL ACUERDO CON INDIA SOBRE
                         EXENCION DEL REQUISITO
                         DE VISA PARA LOS TITULARES DE
                         PASAPORTES DIPLOMATICOS Y
                         OFICIALES
Tipo Versión            :Única     De : 08-01-2005
URL                     :
http://www.leychile.cl/N?i=234471&f=2005-01-08&p=
```

PROMULGA EL ACUERDO CON INDIA SOBRE EXENCION DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES

Núm. 238.- Santiago, 21 de octubre de 2004.- Vistos: Los artículos 32, Nº 17, y 50), Nº 1), de la Constitución Política de la República,

Considerando:

Que con fecha 24 de abril de 2003, los Gobiernos de la República de Chile y la República de India suscribieron, en Nueva Delhi, el Acuerdo sobre Exención de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales.

Que dicho Acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio Nº 5.013, de 8 de julio de 2004, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1. del Artículo 8 del mencionado Acuerdo y, en consecuencia, éste entró en vigor internacional el 17 de agosto de 2004.

DECRETO PROMULGATORIO

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de India sobre Exención de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito el 24 de abril de 2003; cúmplase y llévese a efecto como Ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Ignacio Walker Prieto, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Rolando Drago Rodríguez, Embajador, Director General Administrativo (S).

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE INDIA SOBRE EXENCION DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de India, en adelante denominados las "Partes Contratantes";

Con el deseo de promover sus relaciones amistosas,

Considerando el interés de ambos países de reforzar sus relaciones amistosas; y

Con el deseo de facilitar la entrada de los nacionales de la República de Chile y de la República de India, que sean poseedores de pasaportes diplomáticos y oficiales;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

1. Los nacionales de una Parte Contratante que sean titulares de un pasaporte diplomático u oficial válido quedarán exentos del requisito de visa para ingresar, salir y transitar por el territorio de la otra Parte Contratante.

2. Los titulares de pasaportes a que se refiere el párrafo 1 de este Artículo estarán autorizados para permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante durante un período máximo de 90 (noventa) días. Cuando así lo

solicite por escrito la misión diplomática u oficina consular de la Parte Contratante de la que sea nacional el titular del pasaporte, la otra Parte Contratante podrá prorrogar la duración de la permanencia de dicho titular de pasaporte hasta por un período máximo de 90 (noventa) días.

Artículo 2

1. Nacionales de una Parte Contratante, que sean miembros de la misión diplomática u oficinas consulares ubicadas en el territorio de la otra Parte Contratante, titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales, estarán exentos del requisito de visa para ingresar al territorio de la otra Parte Contratante, y estarán autorizados para permanecer en dicho territorio durante el período de su destinación oficial.

2. Nacionales de una Parte Contratante, que sean representantes de su país ante una Organización Internacional localizada en el territorio de la otra Parte Contratante, gozarán también los derechos mencionados en el párrafo 1 de este Artículo.

Artículo 3

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se informarán mutuamente, por la vía diplomática y a la brevedad posible, acerca de cualquier modificación de sus leyes o reglamentos relativos a ingreso, salida y permanencia aplicables a los extranjeros.

Artículo 4

1. El presente Acuerdo no eximirá a los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales de la obligación de respetar las leyes y reglamentos vigentes del territorio del país anfitrión relativos a la entrada, permanencia y salida del mismo.

2. Cada Parte Contratante se reserva el derecho a denegar el ingreso o a reducir la duración de la permanencia de cualquier nacional de la otra Parte Contratante.

Artículo 5

Si un nacional de una Parte Contratante perdiere su pasaporte en el territorio de la otra Parte Contratante,

deberá informar a la misión diplomática u oficinas consulares de su país y a las autoridades competentes del país anfitrión sobre la pérdida de su pasaporte. La misión diplomática u oficina consular que corresponda le emitirá, en conformidad con las leyes y reglamentos de su país, un nuevo pasaporte o documento de viaje, e informará a las autoridades competentes del país anfitrión de la emisión del nuevo pasaporte o documento de viaje y la anulación del pasaporte perdido.

Artículo 6

1. Por razones de seguridad nacional, orden público o salud, cualquiera de las Partes Contratantes podrá suspender temporalmente, en forma total o parcial, la aplicación de este Acuerdo.

2. Si una Parte Contratante decide suspender temporalmente, en parte o en su totalidad la implementación del Acuerdo, deberá informar a la otra Parte Contratante a través de canales diplomáticos.

Artículo 7

1. Las Partes Contratantes se intercambiarán, por la vía diplomática, ejemplares de sus actuales pasaportes diplomáticos y oficiales, o ejemplares de cualquier nuevo pasaporte diplomático u oficial, al menos 30 (treinta) días antes de la entrada en vigor de este Acuerdo o de la introducción de los nuevos pasaportes.

2. Las Partes Contratantes se informarán mutuamente toda modificación introducida a los actuales pasaportes diplomáticos u oficiales al menos 30 (treinta) días antes de la introducción de la modificación, y harán entrega de ejemplares de los documentos modificados.

Artículo 8

1. Este Acuerdo entrará en vigor luego de que las Partes Contratantes intercambien Notas Diplomáticas, en que comuniquen que se cumplen los requisitos internos para su entrada en vigencia.

2. Este Acuerdo tendrá una duración indefinida, a menos que una Parte Contratante informare por escrito a la otra Parte Contratante con 3 (tres) meses de anticipación, por la vía diplomática, su intención de terminar este Acuerdo.

DECRETO PROMULGATORIO

3. Este Acuerdo podrá ser modificado o complementado por consentimiento mutuo de la Partes Contratantes.

Dando fe de lo anterior, y debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, los abajo firmantes suscriben este Acuerdo.

Hecho en dos ejemplares, en Nueva Delhi, el veinticuatro de abril de dos mil tres, en los idiomas español, hindi e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República de Chile, María Soledad Alvear Valenzuela, Ministra de Relaciones Exteriores.- Por el Gobierno de la República de India, Shri Yashwant Sinha, Ministro de Relaciones Exteriores.